



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES ANDINA SAS.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA.

RADICACIÓN: 44001310300220240008200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que antecede, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN
1	22/08/2024 22/08/2024	BANCO SANTANDER	La demandada no poseen cuentas en esa entidad.
2	22/08/2024	BANCO ITAÚ	La demandada no presenta vínculos con esa entidad
3	22/08/2024	BANCO DE BOGOTA	Los recursos que figuran bajo la titularidad de la demandada son de carácter inembargable, para lo cual adjunta certificado de inembargabilidad.
4	23/08/2024	BANCO GNB SUDAMERIS	Los recursos que figuran bajo la titularidad de la demandada son de carácter inembargable, para lo cual adjunta certificado de inembargabilidad.
5	26/08/2024	SCOTIABANK COLPATRIA	La demandada no posee productos con esa entidad.
6	26/08/2024	BANCO COOMEVA	La demandada no presenta vínculos con esa entidad.
7	29/08/2024	BANCO DE OCCIDENTE	Los recursos que figuran bajo la titularidad de la demandada son de carácter inembargable.
8	30/08/2024 30/08/2024	BANCO PICHINCHA	No registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones.
9	3/09/2024	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Los recursos que figuran bajo la titularidad de la demandada son de carácter inembargable, para lo cual adjunta certificado de inembargabilidad.
10	22/08/2024	BANCOLOMBIA	Los recursos que figuran bajo la titularidad de la demandada son de carácter inembargable, para lo cual adjunta certificado de inembargabilidad.
11	22/08/2024 22/08/2024	BANCAMIA	La demandada no presenta vínculos con esa entidad

¹ Registrada en TYBA: 4/09/2024



2.- Con ocasión de las respuestas enviadas por BANCO BBVA², BANCO DE BOGOTA³ y BANCOLOMBIA⁴, se les reitera a las mismas, que en el auto calendado 1º de agosto de 2024, mediante el cual se decretó la medida cautelar comunicada, se hizo la salvedad que prevé el inciso 2º del párrafo final del artículo 594 del C.G.P, es decir que se exceptúan los bienes inembargables, por modo que, si en dichos bancos existen sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar su embargo e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida.

Por Secretaria ofíciase a las entidades antes mencionadas, informándole lo antes señalado.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf83098a6d7002bc134b3fb7e8c07121f848171b20e024f4629c2a03eea905d3**

Documento generado en 13/09/2024 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Pdf 14 Tyba

³ Pdf 22 Tyba

⁴ Pdf 32 Tyba